



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM) DE LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE PERSONAL ENFERMERO/A ESPECIALISTA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE OTRAS YA EXISTENTES.

Visto el proyecto de Decreto de creación en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) de la categoría estatutaria de personal enfermero/a especialista y modificación de la denominación de otras ya existentes, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás



normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el Estatuto de autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.1ª, la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Asimismo, en el ejercicio de la referida competencia y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, según preceptúa el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía.

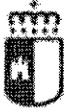


La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud dispone, en su artículo 3, que en desarrollo de la normativa básica contenida en esta Ley, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud.

A tales efectos, el artículo 15.1 de la citada norma, determina que en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas en esta Ley en materia de representación, participación y negociación colectiva y, en su caso, en los planes de ordenación de recursos humanos.

Asimismo, la disposición transitoria sexta:1 .c) establece que se mantendrá vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

A este respecto, la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, señala que la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial. De igual forma, podrá acordarse la integración del personal fijo de categorías que se declaren a extinguir en otras categorías, siempre que correspondan al mismo grupo de clasificación y tengan asignadas áreas funcionales coincidentes.



Por todo lo anterior, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El presente Decreto tiene por objeto la creación de la categoría estatutaria de enfermero/a especialista en el ámbito asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que se encuadrará en el grupo A, subgrupo A2 de personal estatutario sanitario con formación universitaria de diplomado o graduado y título de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez en ocho artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación. El artículo 2 regula el régimen jurídico aplicable a la categoría creada. En el artículo 3 se regula el acceso a la categoría, en el artículo 4 la determinación de las plantillas, en el artículo 5 las funciones y en el Artículo 6 la jornada, el horario y las retribuciones. Finalmente en los artículos 7, 8 y 9 se regulan los cambios de denominación de las categorías de matrona y de auxiliar de enfermería.

La disposición adicional primera ordena la comunicación al Ministerio con competencias en materia de sanidad del texto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto, para que resuelva lo procedente en relación con la actualización del catálogo homogéneo de equivalencias de categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.



La disposición adicional segunda regula la consideración de los servicios prestados en la categoría profesional estatutaria de matrona o de auxiliar de enfermería por personal estatutario fijo o personal estatutario temporal a efectos de concursos para la provisión de plazas, de procedimientos de selección y, en su caso, de carrera profesional.

En la disposición adicional tercera se modifica el Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en concreto el apartado segundo de su disposición adicional tercera, relativo a situaciones específicas.

Las disposiciones transitorias se dedican al procedimiento específico de acceso (primera), a los puestos de trabajo (segunda), a la provisión temporal hasta la resolución definitiva del primer proceso selectivo convocado para cada una de las especialidades (tercera) y al procedimiento extraordinario de reconocimiento de los Grados I, II y III de carrera profesional (cuarta).

En la disposición derogatoria única se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto. Finalmente, se cierra el proyecto de Decreto con dos disposiciones finales que versan sobre la habilitación a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto; y sobre la entrada en vigor.

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.



CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es la Consejería a la que le compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de esta Ley, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha ha elaborado la Memoria del Decreto, con fecha de 7 de diciembre de 2017 y dio traslado de la misma acompañada



de certificado sobre la reunión de 14 de septiembre de 2017 de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, de Informe del Director General de Presupuestos de 17 de abril de 2017, de Informe del Director General de Función Pública de 27 de abril de 2017 y de informe sobre impacto de género de 7 de diciembre de 2017.

Así mismo, se solicitaron sendos informes al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Colegios de Enfermería de España, habiéndose recibido los mismos el 15 de enero y el 12 de marzo de 2018. Atendiendo a estos informes se modificó la redacción del borrador, de acuerdo a lo expresado en el informe del Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de fecha 26 de abril de 2018.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se realizó un período de consulta pública a través de la web de la JCCM, desde el 20 de febrero hasta el 14 de marzo de 2018, no habiéndose recibido sugerencias concretas por parte de la ciudadanía.

El Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 14 de mayo de 2018.

Se debe someter el proyecto a información pública con el fin de permitir la participación de todos los interesados. El trámite de audiencia ya se ha realizado al solicitarse informe a los colegios oficiales de enfermería.



SEXTO.- DICTAMEN E INFORMES.

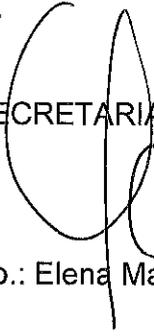
Deberá aportarse el informe de cargas administrativas y el de la inspección general de servicios si afecta a normas de procedimiento, así como el Informe del Gabinete Jurídico. Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto de creación en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) de la categoría estatutaria de personal enfermero/a especialista y modificación de la denominación de otras ya existentes.

Toledo, a 18 de mayo de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Elena Martín Rodríguez
SECRETARÍA GENERAL